

**ACUERDO PARA LA INSTALACION DE PLANTA DE ASFALTO  
SUSCRITO ENTRE  
INDUSTRIAS BISONO, S. R. L. Y ASFALTEC DEL CARIBE, S. R. L.**

**ENTRE:**

De una parte, **INDUSTRIAS BISONO, SRL**, sociedad constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la esquina formada por la avenida Isabel Aguiar y la calle Penetración, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101-62151-6, debidamente representada por su Gerente, señor **RAFAEL VITELIO BISONO**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0780072-4, la que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE o BISONO**; y

De la otra parte, **ASFALTEC DEL CARIBE, SRL**, sociedad constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la calle Euclides Morillo No. 61, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-95155-1, debidamente representada por su Gerente, señor **PEDRO RADHAMES PEÑA FERREIRA**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097178-7, la que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE o ASFALTEC**;

**PREAMBULO:**

**POR CUANTO (1):**INDUSTRIAS BISONO, SRL., posee una planta de extracción y procesamiento de materiales de agregados para la construcción, que se encuentra instalada tanto dentro de terrenos propios y de terrenos bajo acuerdo de explotación bajo contrato de fecha 22 de marzo del año 2006, con su propietaria a la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (CAEI);

**POR CUANTO (2):**ASFALTEC es una compañía que produce asfalto y ha manifestado su interés en establecer dentro de las instalaciones de **LA PRIMERA PARTE** una planta de fabricación de asfalto con la finalidad de comprar a **LA PRIMERA PARTE**, los agregados necesarios para la manufacturación de dicho asfalto, según el listado contenido en el anexo A de este acuerdo;

**POR CUANTO (3):**LA PRIMERA PARTE está en disposición de aceptar la instalación de la referida planta de asfalto, bajo las condiciones que se estipulan en lo adelante.

**POR TANTO**, en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, las partes

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**



## **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**LA PRIMERA PARTE** por medio del presente acuerdo consiente en que la compañía ASFALTEC proceda a instalar una planta de fabricación o manufacturación de asfalto dentro de los terrenos en que está instalada su planta de procesamiento de agregados ubicada en los terrenos propiedad de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, planta que será ubicada en una área no mayor de cinco mil metros cuadrados (5,000.00m<sup>2</sup>) adyacente a la ubicación de la planta procesadora de agregados de **LA PRIMERA PARTE** que se encuentra ubicada en los terrenos propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales en la comunidad de La Jagua, en la provincia de San Cristóbal.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

Las partes acuerdan que como contra partida de dicho permiso de instalación de la planta de **LA SEGUNDA PARTE** se obliga y compromete a comprar y pagar mensualmente a **LA PRIMERA PARTE** la totalidad del precio del material de agregado que será empleado en la planta de asfalto a instalarse, precio que queda establecido en el anexo A de este acuerdo, el cual es firmado y aceptado por las partes y que forma parte integral de este acto.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE**, asimismo, se compromete pagar mensualmente a **LA PRIMERA PARTE** la totalidad de la energía eléctrica que será utilizada en la planta de asfalto a ser instalada dentro de dichos terrenos, tanto la energía suministrada por la red nacional como la suministrada por la planta de energía eléctrica de emergencia que son propiedad de **LA PRIMERA PARTE**. Los precios de la tarifa eléctrica que se pagarán se establecen en el anexo B, de este acuerdo el cual es firmado y aceptado por las partes y que forma parte integral de este acto. Queda claramente establecido que **LA SEGUNDA PARTE** no podrá contratar el suministro de energía con ningún tercero sin consentimiento de **LA PRIMERA PARTE**. En caso de violación de esta limitación el presente contrato quedará definitivamente resuelto, sin procedimiento legal alguno y sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a que del total del personal de obreros que labore en sus instalaciones en La Jagua, el ochenta por ciento (80%) sea residente en dicha comunidad y en caso de insuficiencia de recursos humanos en esa localidad, el restante del personal para completar ese 80% deberá ser contratado en localidades que no excedan los cinco (5) kilómetros de distancia a sus instalaciones.

## **ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE ASFALTEC.-**

**LA SEGUNDA PARTE** por medio del presente acuerdo se obliga y compromete frente a **LA PRIMERA PARTE** de manera irrevocable a lo siguiente:

1. Desde la firma de este acuerdo y hasta la fecha en que mantenga instalada la planta de asfaltos objeto del presente acuerdo, a respetar, cumplir, todas y cada una de las normas, leyes y reglamentos medio-ambientales, sanitarios, y de todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000 y sus Reglamentos, y en consecuencia, mantendrá libre de toda responsabilidad a **LA PRIMERA PARTE** ante cualquier reclamaciones o daños que pudiera hacer **LA SEGUNDA PARTE** responsable ante las autoridades pertinente y cualquier tercero afectado por falta o incumplimiento de dichas Leyes, normas o reglamentos, obligándose a en caso de que **LA PRIMERA PARTE** se viera obligada a asumir algún pago para evitar la suspensión de los trabajos de su planta de agregado, cualquier suma de dinero que éste haya pagado por algún tipo de violación cometida por **ASFALTEC**.
2. A no realizar trabajos de mantenimiento de los vehículos utilizados por ella dentro de los terrenos propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, ni de los terrenos propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (CAEI), arrendados por **LA PRIMERA PARTE**, exceptuando aquella reparaciones que sean consideradas de emergencia.
3. **ASFALTEC** reconoce y acepta la responsabilidad por cualquier daño que fueran ocasionados por los vehículos y equipos de su propiedad utilizados para realizar sus labores sean dentro de la propiedad en usufructo y de los daños que fueran causados por sus empleados, comprometiéndose a mantener todos los vehículos de su propiedad debidamente identificados y así liberar de toda responsabilidad por dicho concepto a **LA PRIMERA PARTE**.
4. A gestionar por ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las licencias y permisos ambientales que le son requeridos por las leyes vigentes antes de comenzar a operar y a mantenerse al día con cualquier requerimiento estatal o gubernamental, entregando copia a **LA PRIMERA PARTE**.
5. A realizar el pago mes por mes y sin retraso alguno de el 100% de la facturación correspondiente a la energía eléctrica y a los materiales despachados por **LA PRIMERA PARTE**.
6. A mantener a todo su personal que intervengan en la ejecución de los servicios o trabajos propios de su negocio y declara y reconoce que estos dependerán exclusivamente de su responsabilidad y que es ella la única y verdadera empleadora de dicho personal, liberando de toda responsabilidad y reclamación a **LA PRIMERA PARTE**.
7. A mantener todos sus vehículos de motor, equipos y a todo su personal de trabajo dentro del perímetro de sus instalaciones, los cuales estarán debidamente identificados y que los mismos no podrán entrar a los terrenos que ocupa **LA PRIMERA PARTE**.



8. A utilizar como vía de acceso a su planta el camino exclusivo que se construirá dentro de las instalaciones de **LA PRIMERA PARTE**, sin que en ningún caso pueda establecerse una vía de acceso diferente sin el consentimiento de **LA PRIMERA PARTE**.

#### ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE BISONO..-

**LA PRIMERA PARTE** por medio del presente acuerdo se obliga y compromete frente a **ASFALTEC** lo siguiente:

**ASFALTEC** comprará la totalidad del agregado que necesita para la operación de su planta de asfalto antes mencionada a **LA PRIMERA PARTE** deberá suministrar el material de agregado en la cantidad y calidad que fueren requeridos por **ASFALTEC** para el proceso de fabricación del hormigón asfáltico caliente. En caso de que **LA PRIMERA PARTE** se vea en imposibilidad de suplir los materiales requeridos por **ASFALTEC**, en el tiempo acordado ya sea por falta de capacidad o por avería de su planta de agregados, **LA PRIMERA PARTE** autoriza a **ASFALTEC** a comprar a cualquier otro suplidor de agregados por el período en que se mantenga esa situación por **LA PRIMERA PARTE**, dicha autorización deberá ser otorgada por escrito a los fines de controlar y establecer la misma. Dicha entrega de materiales hecha por otro suplidor no puede ni podrá afectar las labores propias de **LA PRIMERA PARTE**.

#### ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

**LAS PARTES**, convienen expresamente que el presente contrato es de naturaleza esencial y estrictamente civil y por lo tanto, no existe ni existirá en lo futuro ninguna relación de subordinación o laboral entre ellas, o entre el personal subordinado bajo las órdenes de **ASFALTEC**, por no existir vínculo alguno de dependencia ni de subordinación asalariada, entre las partes.

**LA SEGUNDA PARTE** se compromete a que sus trabajadores, empleados y demás personal que intervengan en la ejecución de los servicios o trabajos contratados dependerán exclusivamente de su responsabilidad siendo ella la única y verdadera empleadora dicho personal, liberando de toda responsabilidad y reclamación a **LA PRIMERA PARTE**.

A su vez se compromete a mantener sus empleados dentro del perímetro de sus instalaciones y debidamente identificados.

Este contrato solo se limita a un uso del terreno a los fines de facilitar la operación de compra de agregados y procesamiento de asfalto. No constituye un arrendamiento. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que si durante la ejecución del presente contrato, el contrato suscrito por **LA PRIMERA PARTE** con la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales para la extracción de agregados en fecha 22 de marzo del

año 2006 quedara sin efecto, el presente contrato también quedará sin efecto de pleno derecho y sin responsabilidad para las partes.

#### ARTICULO SEXTO: DURACION Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

1- Este contrato tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de inicios de operaciones de **LA SEGUNDA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** deberá instalar y poner en operación su planta de asfalto en un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la firma del presente contrato. En caso contrario este contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de proceso judicial y sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

2.- Queda expresamente convenido que **LA PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado este acuerdo en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** incumpla con las normas, leyes y reglamentos medio-ambientales, sanitarios, y de todas las disposiciones contenidas en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y hayan puesto en peligro el desempeño de las labores propias de **LA PRIMERA PARTE**.

3.- Que cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado este acuerdo sin necesidad de pago de ninguna indemnización de una parte a la otra y de intervención judicial o extrajudicial; para dichos fines se deberá notificar la otra **PARTE** que quiera dar por terminado el acuerdo a la otra y otorgar un plazo no mayor de noventa (90) días para la movilización y desmantelamiento de la planta de asfalto por parte de **ASFALTEC**.

#### ARTICULO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.-

Se considerarán como confidenciales y sujetas a los términos y **condiciones de** presente documento, toda información, aún verbal que una parte, por **intermedio de sus** funcionarios suministre a la otra, así como toda información o documentación original o que sea suministrada por la vía electrónica, fotocopia, fax, o cualquier otra presentación derivada de un documento original, referentes a sus operaciones a sus empresas relacionadas, a sus accionistas, funcionarios, clientes, suplidores y a sus relaciones con las autoridades estatales.

En caso de que por causa de fuerza mayor o ajena o no a las partes, ya sea por vía de sus funcionarios o representantes, ya sea por las autoridades estatales, alguna información de las aquí establecidas como confidenciales fuese puesta en conocimiento de un tercero, la parte que teniendo en sus manos tal documento suministrado por la otra parte se haya percatado de ello, deberá notificar de tal situación a la otra parte propietaria de esa información, por escrito y en un plazo no mayor de doce (12) horas laborables, debiendo colaborar con la propietaria a subsanar cualquier situación desfavorable que pudiese crear esa situación para esa propietaria.



Ninguna información confidencial podrá hacerse pública sin consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, bajo el entendido de que en caso contrario, la parte que haya violado el presente convenio, deberá reparar a la otra partes todos los daños y perjuicios que su falta le ocasionare, así como todos los gastos legales y servicios profesionales que pudiesen derivarse de tal actuación.

El hecho de que una parte tenga conocimiento de informaciones confidenciales relativas a las operaciones de la otra parte, no la vincula con las mismas, ni la hace corresponsable de las actuaciones de la propietaria de la información ni de sus funcionarios y representantes.

Para la ejecución de los trabajos a los que se contrae el presente documento, ambas partes, antes de que alguno de sus funcionarios o representantes pudiese tener acceso a las informaciones relativas a las operaciones de las otra parte, definidas en este acto como confidenciales, deberá notificar a la otra, con un plazo mínimo de doce (12) horas laborables de la designación de la persona en cuestión, debiendo este funcionario suscribir un documento de respecto a la confidencialidad de que se trata, documento cuyo modelo se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral de mismo.

En el mismo plazo las partes deberán notificarse de su decisión de dejar sin efecto la designación de alguno de sus funcionarios para la ejecución de los trabajos de que se trata.

Ninguna parte, ni sus funcionarios, representantes o accionistas, tienen derecho a hacer públicas las informaciones suministradas por la otra parte sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

#### **ARTICULO OCTAVO: CONTROVERSIA Y DISPUTA.-**

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto ambas partes eligen domicilio en sus respectivos domicilios que aparecen al inicio de este documento. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito con acuse de recibo.

Para todos los fines y consecuencias, las partes acuerdan que la ley que regirá el presente Contrato será la de la República Dominicana. Por otra parte, las partes convienen que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este acto o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, será sometido a conciliación previa a cualquier acción judicial ante los tribunales estatales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 50-87 de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción y en el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., relativo a la Conciliación.

La violación de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE** o **LA PRIMERA PARTE**, lo dejará resuelto de pleno derecho sin intervención judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1183 del Código Civil Dominicano,

no sin antes comprometiéndose **LA SEGUNDA PARTE** o **LA PRIMERA PARTE** a suspender la ejecución del mismo tan pronto de se le notifique a unas de las partes dicha falta y, en caso de que en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de dicha notificación, no procediere a remediar su incumplimiento. Se dará por terminado el contrato, y en el caso de **LA SEGUNDA PARTE**, en un plazo no mayor de treinta (30) contado también a partir del vencimiento de los 15 días antes mencionados, a desmantelar y retirar su planta de asfalto y abandonar el inmueble donde esta se encuentre.

#### **ARTICULO NOVENO: PODERES DE REPRESENTACION.-**

Los señores **RAFAEL VITELIO BISONO** y **PEDRO RADHAMES PEÑA FERREIRA**, declaran bajo la fe del juramento que todas las informaciones suministradas son veraces y que además poseen todos los poderes necesarios para representar a sus respectivas compañías, con todas sus consecuencias legales.

#### **ARTICULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**INDIVISIBILIDAD:** El presente convenio será obligatorio e imperará para los firmantes, sus cónyuges, sucesores, cesionarios, continuadores jurídicos, representantes personales, caudales hereditarios, herederos y legatarios de cada una de las partes del presente contrato.

**CLAUSULAS NULAS:** Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solo la parte de dicha cláusula que se anula, y en todos los demás aspectos este contrato se considerará como si dicha cláusula nula no se hubiese convenido y ninguna otra cláusula de este contrato se verá afectada, anulada o perjudicada.

**LEY SUPLETORIA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario para la interpretación o aplicación de esta convención, las partes convienen en que serán aplicadas las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

**ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos que aparecen en cada sección y artículo de este contrato son solamente para fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente contrato.

**ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Las partes eligen domicilio para todos los efectos del presente contrato en las direcciones indicadas anteriormente.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

# **ANEXO A**

P  
V

# Agregados Nizao S.A.

Av. Isabel Aguiar esq. Penetración Sur □ Zona Industrial de Herrera □ Santo Domingo Oeste □ Rep. Dominicana  
Teléfonos: 809-531-8330 • Fax: 809-530-6528 y 809-537-7158

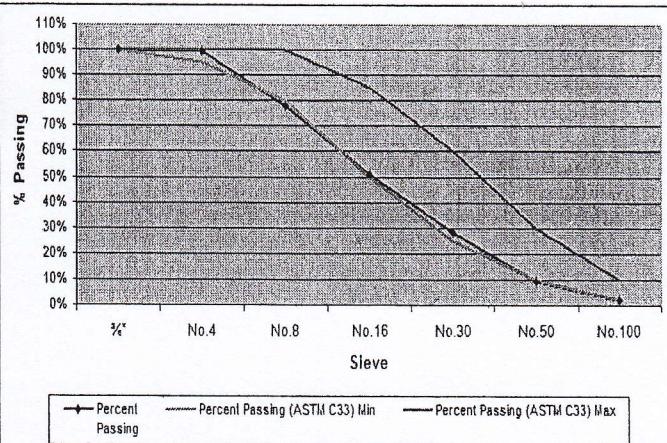
## Especificaciones de los Productos

**Descripción:** Arena y Grava para Concreto.

- Característica:
- Gravedad Específica & Absorción:
  - Gravedad Específica (SSD): 2.7 TM/M<sup>3</sup>
  - Absorción de %: 1.7
  - Peso Volumétrico: (SSS) 1.53 TM/M<sup>3</sup>
- Ataque por Sulfato (ASTM C88)
  - Pérdida: < 2%
- Perdida por Lavado (ASTM C117)
  - Agregado Fino: 1.2 % ~ 3.6%
  - Agregado Grueso: 0.55 % ~ 0.93%
- Prueba de Los Angeles (ASTM C 131)
  - Desgaste: 19.1%

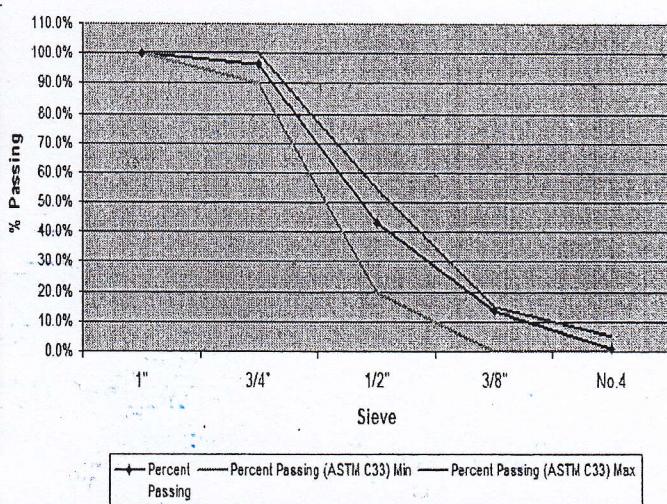
- ASTM C33 Granulometría de la Arena Lavada.

Sieve	Percent Passing	Percent Passing (ASTM C33)	
		Min	Max
3/8"	100%	100%	100%
No.4	99%	95%	100%
No.8	78%	80%	100%
No.16	51%	50%	85%
No.30	28%	25%	60%
No.50	9%	10%	30%
No.100	2%	2%	10%



- ASTM C33 Granulometría de la Grava ¾" Lavada (No. 67 (19.0 mm a 9.5 mm (¾" a No.4))

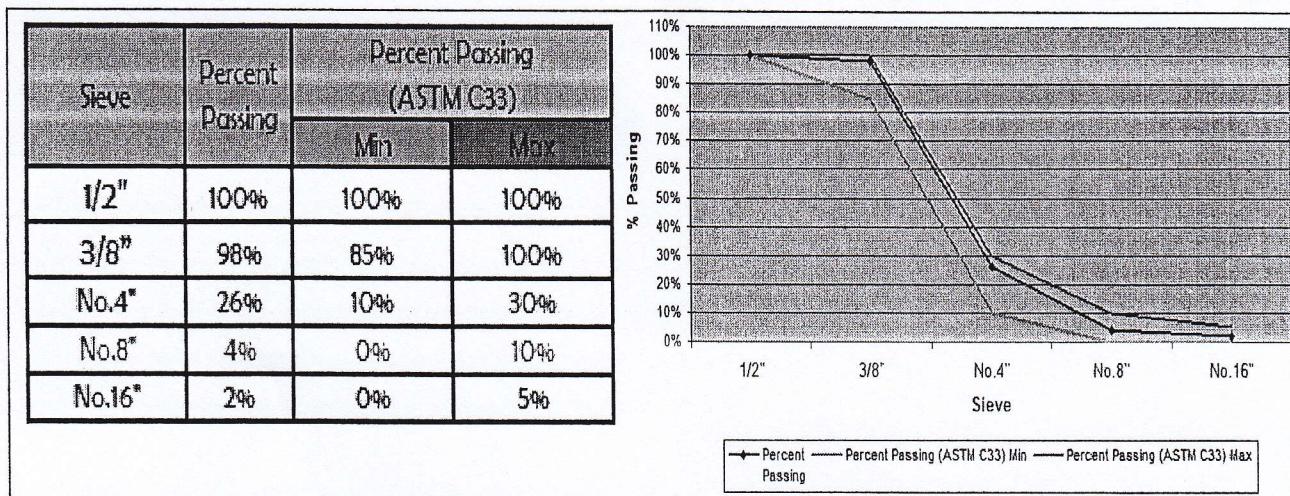
Sieve	Percent Passing	Percent Passing (ASTM C33)	
		Min	Max
1"	100.0%	100%	100%
3/4"	96.6%	90%	100%
1/2"	43.5%	20%	55%
3/8"	13.4%	0%	15%
No.4	1.1%	0%	5%



## Agregados Nizao S.A.

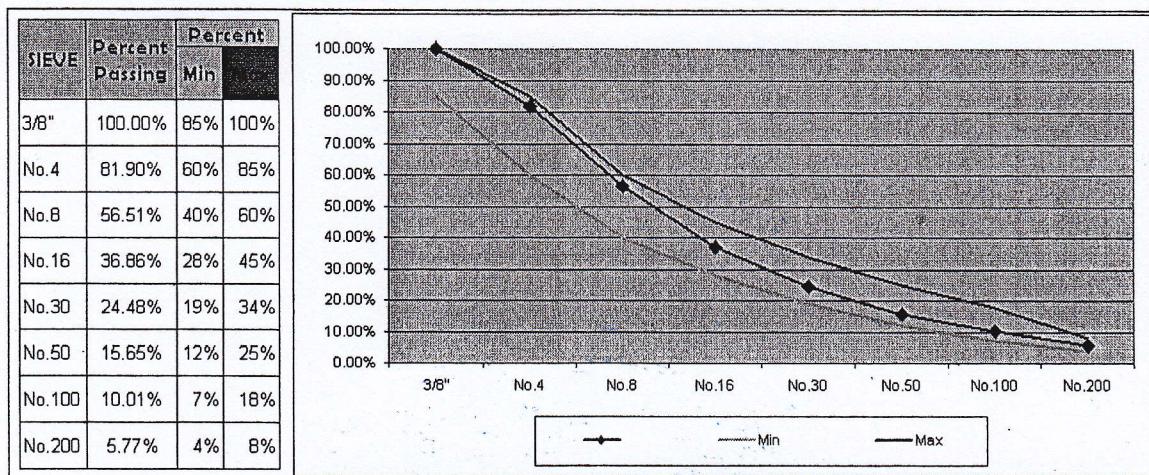
Av. Isabel Aguiar esq. Penetración Sur □ Zona Industrial de Herrera □ Santo Domingo Oeste □ Rep. Dominicana  
Teléfonos: 809-531-8330 • Fax: 809-530-6528 y 809-537-7158

- ASTM C33 Granulometría de la Grava  $\frac{3}{8}$ " Lavada (No. 8 (9.5 to 4.75 mm ( $\frac{3}{8}$ " to No.8))



**Descripción:** Grava – Arena para Asfalto.

- Característica:
- Gravedad Específica & Absorción:
  - Gravedad Específica (SSD): 2.7 TM/M<sup>3</sup>
  - Absorción de %: 1.7
  - Peso Volumétrico: (SSS) 1.53 TM/M<sup>3</sup>
- Perdida por Lavado (ASTM C117): 6.1%
- Prueba de Los Angeles (ASTM C 131)
  - Desgaste: 19.1%
- Arcilla/Partículas Blandas (ASTM C142)
  - Arcilla y Partículas Blandas: < 0.18%
- Reactividad Álcali-Sílice (o ASTM C227)
- Sílice Insoluble (%): 1.7
- Índice de Plasticidad : No plástico
- Dos o más Caras Fracturadas: > 98%
- Una o varias Caras Fracturadas: 100%
- Piezas Llanas y Alargadas: 0 %
- Ataque por Sulfato
  - Perdida por Sulfato de Na: < 2%
  - Perdida por Sulfato de Mg: < 3%



# BC SUPLIDORA DE LA CONSTRUCCION, SRL.

Isabel Aguilar Esq. Penetración Sur  
Santo Domingo Oeste, República Dominicana

Tel: 809-531-8330  
Fax:  
E-Mail:  
RNC: 101540011

## COTIZACIÓN

Cliente: 2T27

Razón Social: ING. RADAMES PEÑA

Contacto:

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Impuestos	Total	Total Grat
1017	Grava-Arena P/Asfalto	1.00	\$93.22	\$65.78	\$93.22	\$00.00
1015	Gravilla 3/8	1.00	477.12	\$64.88	477.12	\$64.88
1016	Grava de 3/4	1.00	477.12	\$63.88	477.12	\$63.88
30012	Acarreo	1.00	52.20	\$3.80	52.20	\$3.80

Número:

CA00000532

Fecha:

20/02/2013

Vendedor: HUGO MANUEL CARRERO

COBROS

Condiciones:

Observaciones:

ATENCIÓN ING. RADAMES PEÑA

Hugo M. Carrero

Preparado por

Gravada:	1,579.64
Exento:	0.00
Descuento:	0.00
ITBIS:	284.34
<b>TOTAL:</b>	<b>1,864.00</b>

Recibido por

## **ANEXO B**

P  
U